



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

San Salvador, 17 de diciembre de 2015



**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO
SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA**

Nosotros, **ÓSCAR ARMANDO MORÁN FOLGAR**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED]

actuando en mi calidad de Rector y Representante Legal de la Universidad Panamericana, en adelante "UPAN" o "UP", Corporación de utilidad pública, sin fines de lucro, constituida con base a las leyes que permiten y garantizan la enseñanza superior, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con existencia legal como persona jurídica de conformidad al marco legal de nuestro país, personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Estatutos de la Universidad Panamericana y Acuerdos Ejecutivos Números: dos mil cuatrocientos treinta y dos, de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve y acuerdo número ciento cuarenta y cuatro de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, emitidos por los Ramos de Educación y del Interior respectivamente, aprobando los Estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica, publicados en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y ocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa, Tomo trescientos siete. b) Los Estatutos de la Universidad Panamericana y el Acuerdo Ejecutivo Número quince mil ochocientos sesenta y siete, en el ramo de Educación, publicados en el Diario Oficial Número trece, Tomo trescientos treinta y ocho de fecha veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho en los que se aprueban los estatutos de la Universidad Panamericana adecuados a la Ley de Educación Superior, se reconoce la Personalidad Jurídica y se derogan los



estatutos aprobados mediante acuerdo número dos mil cuatrocientos treinta y dos de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. c) Los Nuevos Estatutos de la Universidad Panamericana y el Acuerdo Ejecutivo número quince mil ciento veinticinco, en el ramo de Educación publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y seis, Tomo trescientos sesenta y nueve de fecha veintiuno de octubre de dos mil cinco en las que se aprueban los Nuevos Estatutos de la Universidad Panamericana adecuados a la Ley de Educación Superior, se reconoce la personalidad jurídica y se derogan los estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número quince mil ochocientos sesenta y siete de fecha seis de agosto de dos mil doce; y según el artículo treinta de dichos Estatutos el Representante Legal es el Rector y es electo por el Consejo Ejecutivo por un período de cinco años. d) Credencial expedida por el Ministerio de Educación, el día doce de abril del año dos mil trece, en la que consta el acuerdo número dos del acta número trece de la sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo, celebrada el día diecisiete de noviembre de dos mil doce, en el que consta que el Consejo Ejecutivo ratifica al Licenciado Morán Folgar, como Rector de UPAN, para el período de cinco años, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil doce, hasta el día diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete; y e) Punto de acta de sesión de Consejo Ejecutivo en la que se acuerda autorizar al señor Rector para la firma de convenios como el presente; con facultades para otorgar esta clase de actos y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "UPAN" y **ELDA GLADIS TOBAR ORTÍZ**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con



Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco - ocho, calidad que compruebo con: a) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, según Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve publicado en el Diario Oficial Número sesenta y ocho, de fecha dieciséis de abril del dos mil nueve, b) Acuerdo número Cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Instituto, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta mi nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce, con facultades para otorgar actos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré el "ISNA" o el "INSTITUTO" acordamos suscribir una Carta de Entendimiento entre la Universidad Panamericana de El Salvador y el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se regirá por la cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO:

El ISNA y la UPAN, manifiestan su intención de generar un marco de colaboración y asistencia técnica mutua, con el propósito de articular esfuerzos en función de realizar acciones que favorezcan los derechos de las niñas, niños y adolescentes de los programas del ISNA.

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las Partes se comprometen a:

I. La UPAN:



- a) Facilitar asistencia técnica para los programas de promoción y protección de derechos, inserción social, así como metodologías y procesos para realizar investigaciones, programas o proyectos relacionadas a las niñas, niños y adolescentes.
- b) Desarrollar en forma conjunta una estrategia de formación y capacitación dirigida a la educación, mejoramiento y especialización de recursos humanos, en las áreas de atención, protección y tratamiento de la niñez y adolescencia.
- c) Otorgar becas parciales al personal del ISNA para el acceso a la oferta educativa universitaria de la UPAN, quienes deberán presentar una constancia extendida y firmada por la autoridad competente del ISNA, dicho beneficio sólo aplicará en la Sede Central de la UPAN, en San Salvador.
- d) Las y los adolescentes para acceder a una beca parcial, deben cumplir con todos los requisitos que solicita el Programa Especial de Becas Para la Paz y la Equidad BEPAZE.
- e) Dar un seguimiento académico a las y los beneficiarios del programa y reportar los resultados al ISNA semestralmente. Esto implica para la UPAN: Enviar una copia de las notas finales del ciclo y reportar inmediatamente al beneficiario que pueda estar incumpliendo con los requisitos estipulados en el reglamento interno.
- f) Designar a una persona como enlace institucional para la coordinación y seguimiento de las acciones para lograr el objetivo y compromisos de la presente Carta de Entendimiento.
- g) Permitir el uso del logo del ISNA en las acciones que se desarrollen de manera conjunta, según el objetivo y compromisos de la presente herramienta.
- h) Proporcionar, cuando el ISNA lo requiera, estudiantes, para que puedan realizar su Servicio Social Estudiantil, Pasantías, Prácticas Profesionales y



Voluntariado dentro de las áreas en que estén aptos para ello. Además, de otras acciones encaminadas al apoyo mutuo.

- i) Compartir el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, en el marco de los Derechos Humanos y Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).

II. El ISNA:

- a) Desarrollar un plan capacitación y formación en Derechos Humanos y Niñez y Adolescencia, dirigido a la población estudiantil, el personal docente y administrativo de la Sede Central de la UPAN, en San Salvador.
- b) Facilitar espacio y las gestiones administrativas para la realización del Servicio Social Estudiantil, Pasantías, Prácticas Profesionales y Voluntariado de la población estudiantil de la UPAN en las áreas del ISNA.
- c) Brindar información pública a la UPAN referida a investigaciones vinculadas a la niñez y adolescencia para uso académico y/o de proyectos o programas que implementen o se encuentren en transcurso de desarrollo, lo anterior únicamente para uso científico del personal docente o estudiantil de la UPAN.
- d) Designar a una persona como enlace institucional para la coordinación y seguimiento de las acciones para lograr el objetivo y compromisos de la presente Carta de Entendimiento.
- e) Permitir el uso del logo de la UPAN en las acciones que se desarrollen de manera conjunta, según el objetivo y compromisos de la presente herramienta.
- f) Garantizar la transversalidad de los enfoques de derechos humanos, género e inclusión, según los lineamientos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) en las acciones que se realicen de manera conjunta UPAN-ISNA.



- g) Seleccionar a los jóvenes que cumplan con los requisitos establecidos y presentar candidatos al Comité de Becas para la asignación de las mismas.
- h) Dar seguimiento académico y acompañamiento personal a los beneficiarios en conjunto con Bienestar y Orientación Estudiantil de la UPAN.

CLÁUSULA TERCERA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES:

Ambas partes declaramos nuestra autonomía recíproca y no tener más vinculaciones que las señaladas en las leyes de la República de El Salvador, especialmente en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y la Ley de Educación Superior. En consecuencia, el ISNA no tendrá vínculo ni responsabilidad por las contrataciones de personal o por cualquier otro contrato que realizare de la UPAN durante la ejecución de la presente Carta de Entendimiento. Asimismo, las personas empleadas de la UPAN, bajo ningún concepto podrán considerarse personal del ISNA y recíprocamente.

CLÁUSULA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES:

Las Partes no podrán reproducir la información definida como confidencial bajo ningún término, sin previa autorización escrita de la Parte propietaria de la misma. Además, en el caso que alguna de las Partes pretenda realizar algún tipo de pronunciamiento público, a través de los medios de comunicación masivos, deberá contar con el consentimiento escrito de la Parte propietaria de la información.

CLÁUSULA QUINTA. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL:

Las Partes firmantes se comprometen a crear los mecanismos adecuados para mantener una comunicación permanente, fluida, oportuna y eficaz entre ellas, con el propósito de garantizar el cumplimiento óptimo de esta Carta de Entendimiento,



respetando la naturaleza, y forma de trabajo de ambas Instituciones. En todo lo que compete al cumplimiento de esta Carta de Entendimiento, la Universidad Panamericana de El Salvador (UPAN) designa a la señora Licenciada Sonia Elizabeth Damas, Directora de Proyección Social, con correo electrónico: elizadamas@yahoo.es ; sdamas@upan.edu.sv como enlace ante el ISNA. Por su parte, el ISNA designa al señor Licenciado Elmer Alexander Aguilar Pérez, Gerente Administrativo, con correo electrónico: administracion@isna.gob.sv

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO Y VIGENCIA:

La Carta de Entendimiento tendrá el plazo de un año, iniciando su vigencia desde el día de su firma. Dicho plazo será prorrogable por mutuo acuerdo entre las partes, debiendo formalizarse dentro del plazo de treinta días, antes de la expiración del mismo, por medio de un instrumento de igual naturaleza.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:

Las partes de común acuerdo, dentro de la vigencia de la presente Carta de Entendimiento, podrán sustituir o modificar algunas de sus cláusulas. Además, podrán darla por terminada cuando se cumplan los objetivos y procedimientos estipulados en la misma o por común acuerdo. Lo anterior, deberá solicitarse por escrito, con treinta días de anticipación a la terminación, especificando el motivo y la fecha de la misma, estableciendo conjuntamente los mecanismos adecuados que no afecten los derechos de las niñas, niños y adolescentes involucrados, lo cual se legalizará por medio de una Adenda o carta de terminación de la Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de la Carta de Entendimiento, deberán hacerse por escrito o por correo electrónico y tendrán efecto



a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Por parte de la Universidad Panamericana (UPAN), (Poner la dirección) y por parte del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), en Avenida Irazú y Final Calle Santa Marta, Colonia Costa Rica número Dos, San Salvador.

CLÁUSULA NOVENA. EJEMPLARES:

El presente instrumento se firma en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, que serán conservados por cada una de las Partes.

EN FE DE LO ANTERIOR, los representantes de las Partes legalmente autorizados, firmamos y sellamos esta Carta de Entendimiento, en la ciudad de San Salvador, a los 17 días del mes de diciembre dos mil quince.

ÓSCAR ARMANDO MORÁN FOLGAR
Rector y Representante Legal
Universidad Panamericana de El Salvador
(UPAN)



ELDA GLADIS TOBAR ORTÍZ
Directora Ejecutiva y Apoderada Especial
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo
Integral de la Niñez y la Adolescencia
(ISNA)

